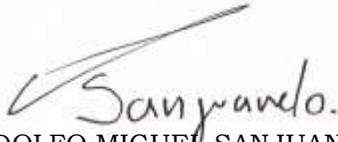


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA  
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite previo, se convoca a las partes, conforme lo previsto en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, para lo cual, de acuerdo a la disponibilidad del calendario interno, se fija el CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Habida cuenta que el objeto de cada una de las aludidas audiencias, al igual que la inspección judicial al inmueble, por advertirlo posible y conveniente se agotará en un solo acto, se procede al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes, no sin antes precisar que la pasiva no efectuó solicitud al respecto:

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:**

- Se tendrán como prueba en su valor pertinente las documentales allegadas con el libelo, visibles a folios 7 a 23 del plenario.

**TESTIMONIAL:**

- En la fecha aquí dispuesta, se recaudarán las declaraciones de NAPOLEON QUINTERO SERRANO, LUIS ERNESTO BECERRA RUIZ y LAZARO ORTIZ FIGUEROA. Para el efecto, cíteseles por el medio más expedito, a las NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.), indicándoles lo dispuesto en el inciso final del artículo 218 del C.G.P.

**INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:**

- En la data reseñada, se practicará inspección judicial sobre el inmueble objeto de la lid; con el fin de lograr su identificación física, en cuanto a la descripción, ubicación o localización, área, cabida y linderos, tanto del predio objeto del proceso como del de mayor extensión del cual hace parte, el acto, de oficio, se llevará a cabo con intervención de un perito.

Para tal labor, dada la inexistencia de una lista de auxiliares de la justicia vigente, se designa a MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ, topógrafo que elaboró los levantamientos o planos aportados junto con lo demanda, y de reconocida trayectoria e idoneidad, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [maotorres\\_12@hotmail.com](mailto:maotorres_12@hotmail.com), o al abonado celular 3102635751.

Por secretaría, comuníquesele tal designación, señalándole a título de honorarios y gastos, a costa de la parte demandante, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente,

que podrá ser cancelada a aquél directamente o consignada a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al presente proveído.

Adviértase al perito que deberá manifestar su aceptación vía digital y que una vez ello ocurra, dispone del término de quince (15) días para la elaboración del respectivo dictamen por escrito, y que deberá asistir al acto público convocado y acompañar al suscrito juez a la inspección judicial para que de ser necesario lo asesore en la identificación y ubicación plena del inmueble.

### **ADVERTENCIA ESPECIAL**

Adviértase al demandante que deberá concurrir personalmente en la data y hora establecida en líneas precedentes, con el fin de rendir interrogatorio, además deberá asistir su apoderada, el curador ad-litem y los testigos citados; asimismo que el acto se llevará a cabo en la sede física pues en estos asuntos es obligatoria la inspección judicial y ello impone acudir a esta excepción, debiendo las personas convocadas ajustarse, de ser necesario para ese momento, al protocolo de prevención del Covid-19 establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que podrán consultar en la sección de avisos del micrositio web del Juzgado, o solicitar al correo electrónico institucional [j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

El numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

E igualmente el numeral 1° del artículo 218 ibidem que establece que “se prescindirá del testimonio de quien no comparezca”, razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de sus declarantes.

No se olvide tampoco que en el caso de marras es obligatorio realizar diligencia de inspección judicial, por lo que en la oportunidad fijada, deberá el interesado disponer los medios para el traslado hasta el lugar.

### **OTRO ASUNTO**

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial del accionante a EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., quien actúa a través de la abogada MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ, portadora de la T.P. 332595 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26745b7ccc13dbeb2f030af8c03ee804ed41b1f45bac59bed132c5a2b7d565ba**

Documento generado en 21/01/2021 09:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**